



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 06 de abril de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° 08001-40-88-010-2021-00027-00, impetrada por el señor WALTER ENRIQUE MEDINA ARTETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.734.067, en nombre propio contra la entidad COUNTRY MOTORS S.A, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día 06-04-2021, a las 10:42 a.m. SIRVASE PROVEER.

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la solicitud de tutela y anexos, presentada por el señor WALTER ENRIQUE MEDINA ARTETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.734.067, en nombre propio contra la entidad COUNTRY MOTORS S.A, se constata que efectivamente la demanda adolece del siguiente defecto:

1. El actor señor WALTER ENRIQUE MEDINA ARTETA, omitió el juramento que ordena el artículo 37-2 del Decreto 2591 de 1991.

Frente a los anteriores defectos, con fundamento legal en los artículos 17 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional), 89, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en razón de que con este Estatuto Adjetivo se llenan los vacíos procedimentales de la legislación de tutela, el Despacho dispone el termino de Tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para que el accionante (Demandante) corrija su solicitud o subsane los defectos precisados, advirtiéndole que si no la corrige dentro de dicho lapso la solicitud podrá ser rechazada de plano, tal como lo contempla el artículo 17 y 37-2 del Decreto 2591 de 1991, en armonía y concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79faae5ee6469c12be8e666a9015734aff1cc292bf4199f7d96fc9469a1c68ae

Documento generado en 06/04/2021 02:14:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>